



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

RESOLUCIÓN CNEE-50-2022

Guatemala, 22 de febrero de 2022

LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo estipulado en la Ley General de Electricidad -LGE-, Decreto No. 93-96 del Congreso de la República, corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica (entidad que puede ser denominada indistintamente CNEE o la Comisión), entre otras funciones, cumplir y hacer cumplir dicha Ley y su Reglamento, en materia de su competencia; velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios; prevenir conductas atentatorias contra la libre competencia; así como, emitir las normas técnicas relativas al subsector eléctrico y fiscalizar su cumplimiento, en congruencia con prácticas internacionales aceptadas.

CONSIDERANDO:

Que el Reglamento de la Ley General de Electricidad -RLGE-, en el artículo 50, regula lo relativo a las construcciones de nuevas líneas y subestaciones del Servicio de Transporte de Energía Eléctrica -STEE-, estipulando que una de sus modalidades es a través de la Iniciativa Propia.

CONSIDERANDO:

Que el dieciséis de abril de dos mil diecinueve, la CNEE mediante la Resolución CNEE-93-2019, le autorizó al Instituto Nacional de Electrificación -INDE- en su calidad de propietario de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica -ETCEE- la ejecución por iniciativa propia del proyecto denominado "Ampliación de las subestaciones eléctricas de Sayaxché, La Libertad II y Guatemala Norte mediante la instalación de compensación reactiva inductiva". Dicha resolución fue impugnada parcialmente por el INDE en su calidad de propietario de ETCEE.

CONSIDERANDO:

Que el diecisiete de febrero de dos mil veinte, el Ministerio de Energía y Minas -MEM- emitió la resolución MEM-RESOL-498-2020 mediante la cual resolvió declarar con lugar el recurso de revocatoria parcial interpuesto en contra de la Resolución CNEE-93-2019 y en consecuencia revocó el inciso ii de la literal b) del numeral romano II de dicha Resolución.



CONSIDERANDO:

Que con fundamento en el Reglamento de la Ley General de Electricidad, específicamente en el artículo 53, la CNEE podrá contratar la asesoría o consultoría para la supervisión, verificación y aceptación de las nuevas instalaciones y sus obras complementarias, la cual será con cargo al propietario de las instalaciones.

CONSIDERANDO:

Que el el INDE en su calidad de propietario de ETCEE presentó ante esta Comisión nota identificada como O-553-112-2021, mediante la cual solicitó la aceptación de la obra denominada Ampliación de la subestación Guatemala Norte mediante la instalación de compensación reactiva inductiva, la cual se relaciona con la obra indicada en el numeral romano I. literal c. de la Resolución CNEE-93-2019. Para el efecto, la referida entidad, durante el trámite del expediente, adjuntó la documentación respectiva para comprobar que la obra referida, cumple con las especificaciones técnicas establecidas por la CNEE y las normas técnicas aplicables.

CONSIDERANDO:

Que la Gerencia de Planificación y Vigilancia de Mercados Eléctricos de la CNEE emitió el dictamen técnico identificado como GTM-Dictamen-1381, en el cual concluyó lo siguiente: "*...no existe objeción técnica para que la CNEE pueda dar por aceptadas nuevas instalaciones y obras complementarias del Instituto Nacional de Electrificación en su calidad de propietario de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica relacionadas con la "Ampliación de la capacidad de transmisión de la subestación Guatemala Norte por medio de la instalación de un reactor de 20 MVAR a conectarse en la barra de 230 kV" especificadas en (...) la Resolución CNEE-93-2019...*". La obra aludida fue verificada por el Ingeniero Rogelio Roberto Guzmán Pontaza, el cual manifestó y avaló mediante el informe de verificación respectivo, que la misma cumple con las especificaciones técnicas establecidas en las Resoluciones CNEE-93-2019, MEM-RESOL-498-2020, con las normas técnicas emitidas por la CNEE y con la normativa técnica internacional aplicable. Por su parte, la Gerencia Jurídica de la CNEE, realizó el análisis legal del caso, emitiendo el dictamen identificado como GJ-Dictamen-16109, en el cual determinó que es procedente que la CNEE de conformidad con el dictamen técnico referido, emita la resolución correspondiente para tener por aceptada la obra ya identificada.



POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado y en la normativa citada, y en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere la Ley General de Electricidad y su Reglamento y específicamente lo establecido en el artículo 53 del Reglamento de la Ley General de Electricidad:

RESUELVE:

- I. Dar por aceptada la obra denominada: **Ampliación de la subestación Guatemala Norte mediante la instalación de compensación reactiva inductiva**, la cual se relaciona con la obra indicada en el numeral romano I. literal c. de la Resolución CNEE-93-2019 y la Resolución MEM-RESOL-498-2020.
- II. La aceptación de la obra referida que mediante la presente resolución se realiza, no constituye la aprobación de los diseños e ingeniería relacionados a la misma; por lo tanto, es total responsabilidad del Instituto Nacional de Electrificación en su calidad de propietario de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE, el diseño, la calidad, la confiabilidad y la exactitud de la ingeniería, la fabricación, la construcción, el montaje y la operación y mantenimiento a partir de su operación comercial; asimismo, es el responsable de garantizar la seguridad de las personas, los bienes y la calidad del servicio, de conformidad con lo establecido en las normas técnicas aprobadas por esta Comisión.

NOTIFÍQUESE.-

Rodrigo Estuardo Fernández Ordóñez
Presidente

Ingeniero José Rafael Argueta Monterroso
Director

Ingeniero Ángel Jesús García Martínez
Director

Licenciado Víctor Manuel Ordóñez-Nájera
Secretaría General a.i.

SECRETARIO GENERAL a.i.



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA
4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Siendo las 12 horas con 02 minutos del día 01 de marzo de dos mil veintidós, en 7a Avenida 2-29, Zona 9, Edificio La Torre nivel menos 2, Guatemala, Guatemala, NOTIFIQUÉ la resolución **CNEE-50-2022** de fecha **veintidós de febrero de dos mil veintidós**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Instituto Nacional de Electrificación en su calidad de propietario de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE -ETCEE-**, por medio de cédula de notificación que entrego a Mishell Figueroa, quien de enterado SI () – NO () firma. DOY FE.

(f) Notificado

(f) Notificador

Doc: GJ-ProyResolDir-3945
Exp: GTM-21-85

LO

Carlos Soyos
Mensajero Notificador



Comisión Nacional de Energía Eléctrica
Guatemala, Centro América

